

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 208.

El Illmo. Sr. Director general de Comercio Instruccion y Obras públicas, me dirige en comunicacion de 4 del actual para su publicidad el siguiente

EDICTO.

Se hallan vacantes las Cátedras de Patología general y especial, terapéutica, farmacología, arte de recetar y ostetricia, correspondientes al segundo año de las escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber obtenido título de profesor veterinario. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que al efecto se nombre; consistiendo el primero en un discurso cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de media hora: el segundo, en una leccion de hora, concediéndole cuatro para prepararse: el tercero, en un caso de Clínica despues de una hora de preparacion: y el cuarto, en un exámen de preguntas y práctico de herrado y forjado; arreglándose en todo á lo que determina el reglamento general de Instruccion pública vigente, en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar á aque-

llas cátedras presentarán en esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar antes del 27 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.

El que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Palencia 16 de Julio de 1849. = Juan Herrer.

Núm. 209.

En la tarde del 8 del actual se fugó de la casa de sus padres, vecinos de Mazuecos, Luis Pablos, de estado soltero y de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de seguridad pública de esta provincia procuren su captura y lo remitan, si fuese habido, á disposicion del Alcalde del citado pueblo de Mazuecos. Palencia 15 de Julio de 1849. = Juan Herrer.

Señas.

Edad 24 años, estatura alta, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno; viste pantalon de tela rayada, chaleco de seda verdosa, chaqueta de paño negro, gorra de terciopelo negro.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 2 del actual la R al orden siguiente: Enterada la Reina de que muchos empleados cesantes clasificados con goce de haber han deja-

do de presentar las hojas de servicio reclamadas por Real orden de 6 de Noviembre de 1847, no obstante la proroga concedida para ello por la de 1.º de Febrero de 1848, ha tenido á bien señalar un nuevo plazo, que finalizará en 31 de Agosto próximo, para los empleados que residan en la Península, y en 30 de Setiembre siguiente para los de las islas Baleares y Canarias, dentro del cual debe tener lugar la presentacion de las indicadas hojas de servicio; en el concepto de que pasado dicho término, no se abonarán sus respectivos haberes á los que hubiesen dejado de presentarlas hasta que lo verifiquen; cuidando V. S. de remitir á este Ministerio nota espresiva de sus nombres, destinos por que estuvieren clasificados y sueldos que por cesantía les corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que obteniendo la debida publicidad, pueda llegar á noticia de los empleados cesantes á quienes se refiere, y estos en su consecuencia presentar en la seccion de Contabilidad de esta provincia, sus correspondientes hojas de servicio, dentro precisamente del término que al efecto se les presija, debiendo serles de gobierno, que la Intendencia al siguiente de espirar aquel, dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, de los que hubieren incurrido en aquella omision, y despues no admitirá ninguna bajo concepto alguno. Palencia 11 de Julio de 1849. = I. I., Pedro Alvarez

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

D. Casto de Liébana Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su Partido.

AL PÚBLICO

Hago saber: Que por comision del Sr. Juez de primera instancia de Medina del Campo me hallo autorizado para la celebracion del segundo remate de la fábrica titulada la Filomena y sus adherentes, situada en el término de Montealegre, de este partido, y construida en el año de 1842, sin uso por falta de aguas: se halla retasada la fábrica y demas adherentes en la forma siguiente:

El edificio cuya superficie consta de 3405 pies, y tres cuartos con tres suelos compuestos de maderas escelentes del pais, las cuatro esquinas, puertas y ventanas de piedra labrada, valuada en. 37,695

La máquina compuesta de sus ruedas y árboles principales de hierro colado con los demas útiles en. 26,015

El terreno contiguo que consta de cincuenta y nueve cuartas de tierra reguera y seis de ladera en. 8,310

La subasta está acordada para el dia 11 de Agosto

to y hora de las 11 de su mañana. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán presentarse á hacer las mejoras que tengan por conveniente, advirtiéndose que no se admite posturas por el edificio y tierras sin que á la vez no se haga de la máquina, ó no haya licitador para esta sola. Medina de Rioseco 9 de Julio de 1849. = *Casto de Liébana.* = Por mandado de S. S., *Santiago Iglesias Pelaez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno. = Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la misma ciudad por haber este admitido contra la sociedad anónima la demanda de ejecucion presentada por D. Remigio Angoitia por los 1.439,197 reales 31 mrs. que por las obras ejecutadas en la construccion del camino de Soto-palacio á Peñas-pardas le debe dicha sociedad, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta que rematada en subasta pública la construccion del camino de Soto-palacio á Peñas-pardas á favor de D. José Ortiz de la Torre, contrató este la ejecucion de las obras con D. Remigio Angoitia por la cantidad y bajo las condiciones consignadas en la escritura de 23 de Setiembre de 1843 que se otorgó al efecto: que subrogada con posterioridad en lugar de Ortiz de la Torre una sociedad anónima, contrató de nuevo su junta directiva con Angoitia en los términos que constan por otra escritura de 3 de Diciembre de 1844, con motivo de haber alterado el anterior convenio con Ortiz de la Torre novedades imprevistas, emanadas de disposiciones que tomó el Gobierno respecto á la línea que deberia seguir dicho camino: que ejecutadas las obras y hecha la correspondiente liquidacion, resultó á favor de Angoitia el alcance de 1.439,197 rs. 31 mrs., por el cual pidió al referido juez, despues de algunas diligencias preparatorias que este mandó á su instancia practicar despachase ejecucion contra la insinuada sociedad anónima: que conferido á la misma traslado sin perjuicio de esta demanda se suspendieron los procedimientos por haber promovido el gefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 8.º párrafo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el párrafo 4.º del mismo artículo y ley, que somete igualmente el fallo de dichos consejos las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las referidas obras:

Considerando, 1.º Que no tiene, como lo pretende el gefe político de Santander, aplicacion el primero de estos dos párrafos al presente negocio, donde no se trata de determinar los efectos del remate celebrado con la administracion por D. José Ortiz de la Torre, sino los del contrato particular, y á todas luces de inte-

res puramente privado, que celebró mas adelante con la indicada sociedad anónima D. Remigio Angoitia:

2.º Que otro tanto se debe decir del segundo de dichos párrafos contra la opinion del mismo gefe, puesto que manifiestamente se concreta el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causan con la material ejecucion de las obras públicas á propietarios que no tienen intervencion en ellas, y no puede extenderse á la responsabilidad pecuniaria derivada de contratos entre particulares como el expresado, por lo cual esta competencia de parte de la administracion se halla destituida de fundamento;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Santander, dése conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

Con esta fecha se dice al gefe político de Vizcaya de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Balmaseda por haber mandado este á instancia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en 2847 reales 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildelfonso de Basaras debía entregar al ayuntamiento, desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el síndico, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos de competencia entre la diputacion provincial de Vizcaya y el juez de primera instancia de Balmaseda, de los cuales resulta que á instancia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en cantidad de 2847 rs. 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, mediante escritura otorgada en 4 de Febrero de 1766, mandó el referido juez la retencion de igual cantidad, parte de otra mayor que D. Ildelfonso de Basaras debía entregar á aquel ayuntamiento; que desestimada la reclamacion interpuesta de este auto por el síndico y pedida ejecucion por el convento promovió la competencia de que se trata la indicada diputacion provincial con anterioridad al Real decreto de 6 de Junio de 1844, que atribuye esta facultad privativamente á los gefes políticos:

Vistos los artículos 28 al 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, el título 14 de la de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título 7.º de la de 8 de Enero de 1845, donde se prescribe la formacion de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos para cada año; la inclusion en él de las deudas de los pueblos, y el pago de ellas por el depositario en virtud de libramientos expedidos por el alcalde:

Visto el párrafo 12, art. 81 de la última de dichas leyes, que somete á la deliberacion de los ayuntamien-

tos el entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, previa la aprobacion de su acuerdo por el gefe político ó el Gobierno en su caso:

Considerando que la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos se opone diametralmente al modo de satisfacerlas, sancionado por las citadas leyes sin distincion alguna, y de consiguiente para todos los casos, por lo cual es visto que la excluyen;

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y remitiéndose el expediente y los autos al gefe político de Vizcaya, digasele que, previa deliberacion del ayuntamiento de Gordejuela, conforme al citado párrafo 12, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, disponga en el preciso término de un mes que se incluya en el presupuesto municipal de aquel pueblo la deuda que fue objeto de la ejecucion pedida por el referido convento de monjas, si fuere legítima; ó no siéndolo, autorice para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella tuviere lugar á dicha municipalidad, remitiendo en ambos casos los autos con noticia de su resolucion al juez de primera instancia de donde proceden, á quien entretanto se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de....

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente militar, del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por Real orden de 7 del actual se ha servido S. M. disponer se proceda á una segunda y simultánea subasta, para contratar el suministro de pan y pienso, para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General militar (Madrid) y en la del referido distrito de Granada, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 28 del que rige á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto de que las que le presenten no han de establecer precios, sobre cada una de las especies de suministro, sino fijar el tanto por ciento de mejora, y han de ser tambien mas veneficiosas á la suscrita y que sostendrá en el acto D. Eusebio de Castro, obligándose á hacer el suministro á diez y nueve maravedises ra-

cion de pan, diez y ocho reales fanega cebada y dos reales arroba de paja, con la baja del uno por ciento en el total importe.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 12 de Julio de 1849. = *Pedro Angelis y Vargas.* = *Salvador Martin y Salazar, Secretario.*

Administracion principal de Fincas del Estado de la Provincia de Palencia.

Por disposicion del Sr. Intendente de la provincia, fecha de hoy, se saca á público remate para el dia 17 del entrante Agosto de 11 á 12 de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital ante el Juez primera instancia de ella, una casa que en la calle de la Corredera núm. 5, perteneció á la Cofradía de la Cruz de Santa Marina, compuesta de piso bajo y dos altos con las oficinas, en el primero de portal y cocina, en el segundo un cuarto y sala y en el tercero otro id. con sala y desvanes, conteniendo de superficie 360 pies cuadrados. Se vende como ruinoso: produce en renta 120 rs., tasada en 1180, y capitalizada en 2700 rs. por que se subasta como libre de todo cargo: no se admitirá postura que no cubra el todo por que se anuncia, haciéndose

el pago de su importe en metálico en veinte años por plazos iguales. Palencia 14 de Julio de 1849 = *Sotero Gregorio.*

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan los pastos de invernía y primavera para ganado ovejuno de la dehesa de Matanza, sita en esta provincia. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, se servirán acudir á tratar de él, con el dueño de aquella D. José Ruperto las Heras que vive en Valladolid, calle del Leon, núm. 3, ó dirigir sus proposiciones á D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real.

Agencia de Negocios, en la calle de Barrio-nuevo, núm. 4 primero.

Bajo la direccion del que suscribe se ha establecido una nueva Agencia, y queda abierto su despacho por ahora en dicha calle y casa, á donde los que gusten favorecerle con sus encargos, podrán dirigirse y la correspondencia franca de porte. Palencia 12 de Julio de 1849. = *Dionisio Caballero.*

Se admiten suscripciones por cuenta de atrasos, á el *Atlas de España y sus posesiones de Ultramar* por D. Francisco Coello, en los mismos términos que se hace con el Diccionario Geográfico y Estadístico de D. Pascual Madoz.

El número de los Mapas asciende á sesenta y cinco, y su importe á la cantidad de mil trescientos reales.

Los que deseen suscribirse podrán hacerlo sin demora, pues llenado el número de suscripciones que al autor ha concedido el Gobierno de S. M. se cerrará muy luego y los que se retarden perderán la ocasion de adquirir una obra tan interesante de que ya todos tienen un conocimiento del mérito de ella.

El Comisionado para admitir dichas suscripciones en Palencia lo es D. Gerónimo Camazon, en su Imprenta calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, quien entererará por menor de las vases y requisitos para verificarlas.